



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Información básica del proyecto

Nombre del curso	Investigación IV
Título del proyecto	La virtualidad judicial en Colombia ¿un escenario para la transgresión del principio de inmediación en la Ley 906 DE 2004?
Nombre del investigador o de los investigadores	Natalia María Tordecilla García John Alejandro Gómez Jiménez
Fecha de inicio del proyecto	23 de junio de 2020
Fecha de entrega del informe final	30 de mayo de 2021
Ciudad/país	Medellín-Colombia

Resumen

Dentro de la presente investigación se pudo encontrar que el Código de procedimiento penal colombiano Ley 906 de 2004, ya contaba con diferentes apartados normativos concernientes al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el registro, almacenaje, reproducción y traslado de elementos materiales probatorios o del contenido de las propias diligencias judiciales; de manera que la realización de todas y cada una de las audiencias de las que trata nuestro actual sistema punitivo ya contaban con una base siquiera sumaria para admitir la migración total del procedimiento penal a la virtualidad; acode con esto se pudo concluir que i) las normas consagradas en el Decreto 806 de 2020, relativas a la migración del proceso presencial a la virtualidad, son plenamente compatibles con el procedimiento penal colombiano de que trata la Ley 906 de 2004 ii) las mayores dificultades que se pueden detectar en la virtualidad del proceso penal colombiano se reducen a fallas técnicas que se puedan presentar en el uso de las tecnología de la información y la comunicación iii) sin perjuicio de ello, no sobra aclarar que los operadores judiciales y las partes procesales deben estar muy atentos al desarrollo de las diligencias como para que los mismo puedan detectar cualquier irregularidad o inconsistencia que se pueda presentar en razón de la inmediación de la prueba.

Cumplimiento de los objetivos

Objetivo general	Analizar si la virtualidad del juicio oral en Colombia generó violaciones al principio de inmediación de la prueba y las garantías fundamentales de los procesados contenidos en la Ley 906 de 2004.	100%	Con miras a lograr este cometido, fue necesario cotejar los planteamientos normativos del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 906 de 2004 y pronunciamiento de autores al igual que de altas corporaciones judiciales colombianas a fin de
------------------	--	------	---

Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Objetivo específico 1	Identificar cuáles son las garantías fundamentales que le asisten a los procesados en el juicio oral en el sistema penal de tendencia acusatoria colombiano	100%	Para este fin fue necesario acudir al artículo 29 de la Constitución Política de 1991, al igual que a las normas de la Ley 906 de 2004 que en lo pertinente regulaban la materia y desde luego a algunos pronunciamientos de autores nacionales e internacionales.
Objetivo específico 2	Establecer cuáles son las implicaciones del principio de inmediación de la prueba de cara al juicio oral y público.	100%	Este punto fue atendido mediante el estudio de los artículos que regulan este principio en la Ley 906 de 2004, así como se acudió algunos artículos de investigación que abordaban el tema.
Objetivo específico 3	Determinar las dificultades implícitas a la realización de las diligencias judiciales penales en Colombia por medio de la virtualidad	100%	Para cumplir con este objetivo fue necesario formular y elaborar encuestas, las que fueron debidamente diligenciadas por jueces de la república y por defensores públicos; para contar con la información complementaria y necesaria para fundamentar este trabajo.

Ejecución del cronograma

Actividades	Objetivo relacionado	Fecha de ejecución
Búsqueda, recolección y selección de fuentes de información al igual que su organización en formato Apa, elaboración de la propuesta de investigación y su eventual desarrollo en el Anteproyecto de investigación que finalmente fuera planteado en un artículo de investigación publicable; todos estos atendiendo a las observaciones, correcciones y sugerencias de los asesores designados.	Analizar si la virtualidad del juicio oral en Colombia generó violaciones al principio de inmediación de la prueba y las garantías fundamentales de los procesados contenidos en la Ley 906 de 2004.	Entre el 23 de junio de 2020 y el 30 de mayo de 2021

Lista de anexos



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación**

**LA VIRTUALIDAD JUDICIAL EN COLOMBIA ¿UN ESCENARIO PARA LA
TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN LA LEY 906 DE 2004?**

AUTORES:

NATALIA MARÍA TORDECILLA GARCÍA

JOHN ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ

ASESOR

LUIS EDUARDO AGUDELO SUÁREZ

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

ESCUELA DE POSGRADOS

MEDELLÍN-ANTIOQUIA

2021



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación**

RESUMEN:

Entendiendo que la pandemia mundial y la contingencia sanitaria provocada por la propagación del Coronavirus Covid-19 planteó retos sociales, institucionales, económicos, de salud y judiciales para las personas de derecho público y privado, por la falta de planeación y gestión del riesgo que marcaran un curso de acción homogéneo y adecuado frente a las problemáticas que se derivan de este tipo de contingencias; evento este que puso en vilo el correcto funcionamiento de la administración pública y en especial el acceso de los administrados a la administración de justicia para la resolución de su situación jurídica en lo penal, hemos de enfocarnos en verificar si dada la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas obligatorias para el agotamiento del juicio oral y público en el procedimiento penal, se está atentando o no contra el principio de inmediación de la prueba tal y como fuera concebido en la Ley 906 de 2004.

PALABRAS CLAVE:

Derecho penal, juicio, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, imparcialidad, inmediación, celeridad, virtualidad.

ABSTRACT:

Understanding that the global pandemic and the health contingency caused by the spread of the Coronavirus Covid-19 posed social, institutional, economic, health and



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

judicial challenges for people of public and private law, due to the lack of planning and risk management that they marked a homogeneous and adequate course of action in the face of the problems that arise from this type of contingency; This event that put in suspense the correct functioning of the public administration and especially the access of those administered to the administration of justice for the resolution of their legal situation in criminal matters, we must focus on verifying if given the implementation of the technologies of Information and communication as mandatory tools for the exhaustion of oral and public trial in criminal proceedings, the principle of immediacy of evidence is being violated or not, as conceived in Law 906 of 2004.

KEYWORDS:

Criminal law, trial, orality, publicity, contradiction, concentration, impartiality, immediacy, speed, virtuality.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

INTRODUCCIÓN:

En vista de que la contingencia de salud mundial provocada por el Coronavirus Covid-19 no podía conllevar la paralización del normal funcionamiento de las entidades estatales, dado que los administrados y las propias entidades de derecho público debían continuar con el curso de sus vidas, al igual que con la prestación de los bienes y servicios que permiten suplir el normal funcionamiento de dichas instituciones y satisfacer las necesidades del conglomerado social; en especial cuándo algunas de estas instituciones tienen a su cargo el deber de administrar justicia y conforme a ello definir la situación jurídica de las personas que se encuentran detenidas de manera transitoria en curso en de las investigaciones penales que se adelantan en su contra o bien resolver los requerimientos de aquellas personas que tenían o tendrían la condición de condenados.

Así como que no podía pretenderse que los administradores permanentes de justicia o los funcionarios judiciales se desempeñaran normalmente al interior de los despachos judiciales, dado que dicha situación puede acarrear la propagación del virus para las partes procesales, los intervinientes especiales y todas aquellas personas que desempeñan sus labores o que asisten a los complejos judiciales por diferentes motivos; ya que dicha situación resultaría descabellada y en un despropósito de las medidas personales e institucionales destinadas al autocuidado, prevención y ruptura de la cadena de contagio,



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

dado el reiterado contacto personal o de superficies por quienes circularan en estas instalaciones.

Se hizo necesario que el Gobierno Nacional expidiera el Decreto Nacional 806 de 2020, por medio del cual se toman medidas para “implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; con miras a prevenir el contagio y conforme a ello imponer el uso total y permanente de plataformas digitales como Zoom, Microsoft Teams y Lifesize, entre otras aplicaciones diseñadas para efectuar, grabar y registrar llamadas y videollamadas, al igual que aplicaciones como Outlook o Gmail para la transmisión, reproducción y copia de documentos, audios y videos de cara a todas y cada una de las diligencias preliminares o las que se adelanten ante el juez de conocimiento.

De esta forma, la virtualidad judicial puso de manifiesto diferentes retos frente a la existencia de la infraestructura tecnológica y la debida capacitación de los funcionarios judiciales, para que aquellos estuvieran en la capacidad de hacer un uso ágil, eficiente y preciso de los servidores destinados a almacenar, reproducir y enviar la información, audios y videos de las audiencias, expedientes y los medios de prueba que se utilizaran, practicaran o aportaran dentro del proceso; toda vez que se podrían afectar derechos y garantías fundamentales de quienes son investigados por el esquema punitivo, debido a las dificultades para sostener comunicaciones privadas con aquellos o bien para llevar a cabo



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

el juicio oral con todas sus garantías, máxime, cuando ya no se va a contar la apreciación personal o contacto directo del juez con los elementos de prueba.

De ahí que se planteara sobre la mesa la siguiente inquietud: ¿Es la virtualidad Judicial en Colombia un escenario para la transgresión del principio de inmediación en la Ley 906 de 2004?, lo que a su vez condujera al planteamiento de ciertos objetivos para resolver de una forma responsable este cuestionamiento; como fuera el analizar si la virtualidad del juicio oral en Colombia generó violaciones al principio de inmediación de la prueba y las garantías fundamentales de los procesados contenidos en la Ley 906 de 2004, el identificar cuáles son las garantías fundamentales que le asisten a los procesados en el juicio oral en el sistema penal de tendencia acusatoria colombiano, establecer cuáles son las implicaciones del principio de inmediación de la prueba de cara al juicio oral y público y finalmente determinar las dificultades implícitas a la realización de las diligencias judiciales penales en Colombia por medio de la virtualidad.

Labor que tiene su fundamento práctico en poner de manifiesto a los administradores permanentes de justicia, al legislador colombiano y a la administración pública, si en la práctica judicial se han originado dificultades tecnológicas o de índole legal que impidan la ejecución eficaz de las audiencias preliminares, de formulación de acusación y preparatoria; en especial lo que tiene que ver con la inmediación de la prueba en sede del juicio oral y público, para así poder esclarecer las medidas de adecuación



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

tecnológica y normativas que sean indispensables para poder remediar estos inconvenientes y con ello asegurar el resguardo de las garantías constitucionales de los procesados

Haciéndose prudente anotar que para el desarrollo de esta investigación se implementó una metodología analítico-descriptiva para la evaluación, selección y uso de la información recolectada de fuentes documentales que abordaran las garantías fundamentales vinculadas a la audiencia de juicio en el derecho penal, el principio de inmediación en esta misma instancia y la estimación de dificultades o beneficios de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020; sin olvidar el uso del derecho de petición como fuente de consulta primaria para la recaudación de información sobre la opinión o perspectiva de jueces y defensores públicos en la materia.

De dónde resulta que la presente investigación diera origen a un primer capítulo en el cual se deslindara de una manera concreta el conjunto de garantías fundamentales que se exige respetar a las partes en el juicio oral, así como un segundo acápite destinado a tratar las implicaciones del principio de inmediación de la prueba en el juicio y las dificultades se podrían derivar, desde el punto de vista teórico, en el uso de las tecnología de la información y la comunicación de forma permanente; sumado a lo anterior, se creó un tercer apartado que se ocupara de analizar el marco constitucional y legal imperante frente al uso de las herramientas tecnológicas al interior del procedimiento penal de que trata la Ley 906 de 2004 y el que se desprende del Decreto 806 de 2020, para ser debidamente aterrizado con las percepciones de jueces y defensores públicos que ejercen en la



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación**

especialidad penal del derecho y así abordar finalmente las conclusiones a las que se pudo arribar conforme al resultado de la presente investigación.

1. CAPÍTULO N.02:

**LAS IMPLICACIONES DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN DE LA PRUEBA
EN EL JUICIO Y LAS DIFICULTADES SE PODRÍAN DERIVAR DE LA
VIRTUALIDAD DE ESTE:**

**1.1.LA INMEDIACIÓN DE LAS PRUEBAS CÓMO DERECHO, DEBER Y
PRINCIPIO RECTOR:**

Partiendo del contenido del literal k del artículo 08 de la Ley 906 de 2004, es incuestionable que dentro del derecho de defensa se haya incurso el principio de inmediación en vista de que los procesados cuentan con la prerrogativa de un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas; quiere esto decir que los investigados, imputados, acusados o enjuiciados tienen la posibilidad de exigir el conocimiento “integral y directa percepción por parte del juez de la prueba” (Silva Melero, 1963, pág. 28), con miras a que el operador judicial obtenga los elementos de juicio necesarios para decidir sobre las peticiones de las partes procesales y sobre el fondo del asunto *sub examine*.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Ya que dicho funcionario será el encargado de “percibir directamente la práctica de pruebas para tomar la decisión acertada en el campo de la responsabilidad penal” (Pfeiffer, 1997), de lo cual se exige que la práctica y correspondiente valoración de los elementos de prueba se dé, no ante cualquier persona que detente la calidad de juez de la república; sino que se materialice frente al mismo funcionario judicial que funge su facultad de conocimiento desde la ante sala al juicio oral y con mayor razón cuando ya se encuentre en curso del mismo, como para poder admitir que el fallo de instancia tiene su motivación en un verdadero análisis y comprensión de lo que han demostrado las partes procesales hasta ese punto.

En el mismo sentido, el artículo 16 de la Ley 906 de 2004 propone que en el juicio sólo se estimará como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral y concentrada ante el juez de conocimiento; por lo que la noción impresa por el legislador colombiano al principio de inmediación pareciera reclamar que todo lo relacionado con el ámbito probatorio debe darse en presencia del juez de conocimiento, so pena de que la evidencia física e información legalmente obtenida sea desechada o no se tenga en cuenta para los efectos que lo propone la parte que la ofrece, toda vez que la inmediación de la prueba “propone una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que se deben hacer constar y los medios de prueba que se utilicen” (Rico Puerta, 2008).



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Esta comunicación predicada del juez con respecto a las partes procesales, los hechos jurídicamente relevantes que pretenden ser demostrados o desvirtuados y los medios materiales probatorios que se emplean para dicho fin, tienen relevancia dentro del proceso penal en la medida que todos los actores procesales tienen la oportunidad de observar el contenido de la prueba y conforme a ello asumir una postura frente a la incidencia que los mismos tengan sobre la *lite*; por esta razón, la participación del juez de conocimiento con fundamento en la inmediación de la prueba tiene que “ver, pues, con el carácter inmediato, es decir, no mediado o libre de interferencias, de la relación de todos los sujetos procesales entre ellos y con el objeto de la causa, que propicia tal modo de concebir el enjuiciamiento” (Ibáñez, 2003, pág. 57).

En concordancia, el principio de inmediación tiene una seria incidencia en la presunción de inocencia y el derecho de defensa de los procesados, ya que conforme a lo que el juez pueda visualizar, escuchar y entender respecto a la práctica de los elementos probatorios, la evidencia física e información legalmente obtenida, así como en lo que tiene que ver con las expresiones y comportamiento de los testigos, peritos, al igual que de las partes; son los factores que integran el convencimiento del juez para conjurar su juicio de responsabilidad o ausencia de la misma, con ello, el juez podrá “impartir justicia con un alto índice que no sólo involucra su propio conocimiento sino tiene que ver igualmente con el grado de convencimiento y certeza que surgen como productos del debate probatorio concentrado en la audiencia de juicio oral” (Riaño Paipilla, 2014, pág. 17).



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

De ahí que no sólo el conocimiento personal del juez en la práctica probatoria sea necesario para esclarecer su decisión sino que dicha actividad debe aparejar, en la medida de lo posible, la concentración o puesta a su conocimiento de los elementos de convicción en una misma diligencia o la menor cantidad que sea viable, pero, siempre dentro del menor tiempo posible; en tanto lo preferido es que “el juez debe proferir una sentencia de acuerdo con sus propias impresiones personales, que obtiene del acusado y de los medios de prueba en el curso del juicio oral” (Roxin, 2000, pág. 395).

Apreciaciones personales estas que pueden verse afectadas, como ya se dijo, por cuenta de una interrupción muy prolongada en la emisión de un fallo de fondo sobre el asunto investigado o de cuenta de la demora en la práctica de los elementos materiales de prueba; debido a las alteraciones que en ocasiones pueden darse por expresiones de la opinión pública o por la presunción de factores que el juez pueda asumir de cuenta de la ausencia de un continuado desarrollo del juicio, siendo una obligación del juez tener contacto directo con los medios de prueba y los sujetos procesales, sin alteración “alguna, sin interferencia, desde su propia fuente. Por ello y para que la inmediación sea efectiva, se hace necesario que el debate sea concentrado y que no se prolongue para que la memoria no se pierda en el tiempo” (Radicación N°27.192, 2008).

Lo anterior, en vista de que la regla general para la toma de una decisión de fondo por parte del administrador permanente de justicia de cuenta del arraigo del principio de inmediación al sistema penal de tendencia acusatoria de que trata la Ley 906 de 2004, es el



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

que funda la sentencia debido a lo alegado y probado “por las partes en el juicio público, oral y contradictorio. Sólo los jueces que han presenciado el juicio oral están en condiciones de valorar correctamente la prueba, y por ello ha de preservarse la inmediación en el proceso penal” (Bedoya Moreno, 2014, pág. 13); un panorama así propuesto, es el que busca garantizar que la parte vencida en juicio llegare a contar plena convicción de que la decisión fue justa y proporcional aun cuando esta contravenga sus intereses.

Puntos de vista que no resultan ser disonantes con el reconocimiento de la práctica de pruebas anticipadas y preconstruidas, pues es claro que el legislador cuenta con un grado de libertad de configuración legislativa que admite la creación de ciertas instituciones procesales que se destinen a la recolección, protección y puesta a disposición de los medios de prueba bajo circunstancias excepcionales que permitan variar razonadamente la estructura general de la inmediación de la prueba; en tanto lo pretendido es asegurar el acceso a la administración de justicia al precaver la destrucción, desaparición o alteración de medios de prueba que puedan verse afectados. Situación que ha de comportar las debidas garantías “principalmente el cumplimiento del deber de información e ilustración de sus derechos al imputado con el fin de que pueda ejercitar con plenitud su derecho de defensa y esta sea obtenida sin vulneración de los derechos fundamentales” (Bojosa Vadell, 2004, pág. 58).

1.2.DISCUSIONES SOBRE LA VIRTUALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO

PENAL COLOMBIANO:



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Ahora bien, en lo que tiene que ver con las modificaciones que se han ocasionado sobre la forma como se llevan a cabo las audiencias en materia penal, pasando de la presencialidad de las partes procesales, de los intervinientes especiales y del operador judicial al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para la celebración virtual de las audiencias; es claro que tal evento no se debió a una propuesta de política criminal que se destinara a facilitar la gestión de los despachos judiciales en el cumplimiento de las audiencias a su cargo, ni mucho menos como respuesta a los retos que aún se viven como consecuencia de la implementación de la oralidad en el procedimiento penal colombiano.

Pues, es indiscutible que tal variación se dio por la contingencia sanitaria y aislamiento que deben guardar los administrados por el Estado colombiano como consecuencia de la pandemia mundial provocada por el Coronavirus Covid-19; lo que presionó a los despachos judiciales y al consejo superior de la judicatura a tomar las decisiones administrativas y operativas que les permitieran resolver la situación jurídica de los detenidos y condenados dentro de los plazos establecidos por la ley, pese a la suspensión de términos judiciales que fuera necesario aducir al ordenamiento jurídico, motivo suficiente para que el 04 de junio de 2020 el Gobierno Nacional expidiera el Decreto 806 de 2020 que “ordena la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de evitar la propagación del Covid-19 y facilitar a los ciudadanos el acceso al sistema judicial” (Castillo Sanabria, 2020).



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

De ahí que, diferentes sectores de la opinión pública, como son los procesados por el sistema punitivo, sus familiares, los abogados de oficio o los abogados contractuales y los sindicatos hayan manifestado en reiteradas oportunidades que los procesos y herramientas tecnológicas adoptados por los despachos judiciales dejan ver la improvisación y las carencias de la rama judicial en lo digital; postura a la que se opone el Consejo Superior de la Judicatura que “se defiende y alega que “ha respondido” a la contingencia, y celebra con cifras, al menos en el Atlántico, los avances que en materia digital han tenido” (Blanquicet, 2020).

Este tipo de inconvenientes logísticos han servido para plantear observaciones de fondo sobre las implicaciones de la virtualidad en el proceso penal de Colombia, autoras como Fernández León son enfáticas en sus artículos digitales al indicar que de la amalgama de derechos conculcados con una inesperada tramitación virtual del juicio, se descuella el de inmediación, conforme al cual el juez debe practicar personal y directamente las pruebas, evaluando sólo las que hayan sido producidas e incorporadas en forma pública, oral, concentrada y sujeta a contradicción, cuya confrontación se haya dado en su presencia y fundando el fallo únicamente en lo legado y “probado por las partes. La exigencia suprema de vinculación directa y proximidad física entre el juzgador, las partes y las fuentes de prueba debe darse sin el tamiz de cosas o personas, es decir, con total ausencia de “intermediarios” (Fernández León, 2020).



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Refiriéndose con ello, al conjunto de herramientas tecnológicas de que disponen el Consejo Superior de la Judicatura y los demás despachos judiciales que administran justicia en el territorio colombiano; sobre el particular “Acosta adicionó que existen unas fallas en el ámbito penal, sobre todo, en la producción de la prueba en juicio oral, pero ratificó que “la justicia sigue adelante pese a la grave crisis sanitaria que vivimos” (Redacción de El País, 2020).

Reclamos estos que encuentran su fundamento, no sólo en las deficiencias operativas de la virtualidad en Colombia, sino que se afincan en igual medida en los fundamentos constitucionales y normativas en virtud de los cuales se edifica el procedimiento penal colombiano; de ahí que debamos ocuparnos de ponderar y sopesar las implicaciones de una virtualidad judicial que a todas luces fue aducida intempestivamente y sin la debida preparación de los funcionarios públicos o litigantes para el efecto.

2. CAPÍTULO N.02:

¿LA VIRTUALIDAD APLICADA DE MANERA PERMANENTE AL JUICIO ORAL PONE EN PELIGRO EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN DE LA PRUEBA?

2.1. LA VIRTUALIDAD EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LEY 906 DE 2004:



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Consideremos ahora que el inciso 02 del artículo 04 de la Ley 270 de 1996 que fuera modificado por el artículo 04 de la Ley 1285 de 2012, contempla que todas las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser verbales, con las excepciones que establezca la Ley, a la vez que sostiene el deber de adoptar nuevos estatutos procesales para adecuar audiencias y diligencias de manera verbal teniendo en cuenta los nuevos avances tecnológicos, debiendo tener en cuenta que la información almacenada por medios electrónicos será considerada como mensajes de datos; ahora bien, el literal A del artículo 02 de la Ley 527 de 1999 expresa que se entenderá por mensajes de datos toda información que se genere, envíe, reciba, almacene o comunique por medios electrónicos, ópticos o semejantes, siendo el caso del Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, entre otros, cómo sería el caso de los audios o las videograbaciones que se almacenen, reproduzcan o trasladen de cuenta del agotamiento de las diligencias propias del procedimiento penal colombiano.

Seguidamente, el artículo 10 de la Ley 527 de 1999 nos habla de la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos, indicando que la misma dependerá de los términos establecidos en el código de procedimiento civil que actualmente se denomina como el Código General del proceso, como se citará más adelante; precisando que no se negará la eficacia, validez, fuerza vinculante o probatoria de la información contenida en un mensaje de datos por el simple hecho de haberse presentado en formato digital y no haberse presentado en su forma original, aspecto que se ve complementado por el contenido del artículo 11 de la misma disposición, en razón a que para la valoración probatoria de un



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

mensaje de datos de aplicará la sana crítica y los demás criterios desarrollados en otra leyes, otorgando su validez, eficacia y confiabilidad a la integridad con que se haya registrado, almacenado o reproducido su contenido a través de medios electrónicos. Promoviendo de esta manera la aplicación del principio de equivalencia funcional y no discriminación, en términos de :

“El principio de equivalencia funcional procura que la información en forma de mensaje de datos tenga reconocimiento jurídico en similares términos a sus homólogos del comercio tradicional. En esas circunstancias, los efectos jurídicos de los actos realizados por medios electrónicos serán iguales a los realizados por otros cauces” (Polanco López, 2017, pág. 43).

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 794 de 2003 que modificara el artículo 11 del derogado Código de Procedimiento civil, plasmaba que los jueces unipersonales o colegiados debían comunicarse entre sí, con las autoridades administrativas o con los particulares por medio de despachos y oficios que han de ser comunicados a través del medio mas expedito; por lo que los despachos que cuenten con herramientas técnicas o tecnológicas lo podrán hacer, siempre y cuándo se acojan a lo términos o condiciones específicos por el Consejo Superior de la Judicatura, ocurriendo algo semejante con el artículo 29 de la Ley 794 de 2003 que modificara el artículo 315 de Código de Procedimiento Civil, en tanto que sostiene la notificación personal de los comerciantes y las personas jurídicas de derecho privado podría darse a través de una comunicación dirigida a la dirección electrónica suministrada por aquellos en el Registro Mercantil.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Por su cuenta, el artículo 32 de la Ley 794 de 2003 que modificara el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, al ordenar que la notificación por aviso procederá en los casos en que no se haya podido efectuar la notificación personal de los autos o providencias indicados en la Ley; más específicamente, su inciso quinto se ocupa de indicar que las personas jurídicas de derecho privado que tengan domicilio en Colombia podrán ser informadas de dichas actuaciones al correo electrónico suministrado en el Registro Mercantil, siempre y cuándo se hubiera aportado copia magnética del escrito de la demanda, a lo cual se adiciona lo postulado en el artículo 67 de la Ley 794 de 2003 que modificara el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil frente a los embargos, debido a que en su parágrafo se expresa que en los casos dónde se utilicen mensajes electrónicos, su destinatario deberá dejar constancia del envío y sus destinatarios, así como los últimos estarán en la obligación de efectuar revisiones diarias de sus bandejas electrónicas para poder tramitarlas.

Así mismo el artículo 09 de la Ley 906 de 2004 informa que las actuaciones procesales deben darse de manera verbal contando con la ayuda de herramientas tecnológicas que contribuyan a imprimir agilidad, fidelidad y registro de lo acontecido, dejando constancia de lo actuado, dejando entrever que la oralidad “consiste en el absoluto descrédito de una estructura de juzgamiento lenta y llena de sujetos intervinientes que a su vez pueden propiciar inadecuados e interminables incidentes, a la usanza de la superada sistemática inquisitiva” (Jaramillo Díaz, 2011, pág. 284).



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Cosa semejante ocurre con el artículo 145 de la Ley 906 de 2004 que insiste en el hecho de que todas las actuaciones preprocesales o procesales deberán ejecutarse de forma verbal, aspecto que no sólo tiene relevancia dentro del desarrollo del proceso acusatorio por la oralidad de términos jurídicos y procedimentales del sistema; sino que ante esa habilidad que se espera propia de “cualquier abogado como es la facilidad de expresión, de síntesis y, sobre todo, tener las suficientes bases argumentativas para que así se pueda cumplir con los objetivos que tiene la implementación del sistema de oralidad en la justicia colombiana” (Osorio & Sierra Sierra, 2015, pág. 05), se pueda lograr la agilización en la resolución de la situación jurídica de los investigados a través del sistema penal de tendencia acusatoria y la consecuente descongestión de los despachos judiciales.

Sumado a esto, el numeral quinto del artículo 432 de la Ley 1395 de 2010 afirma que para el trámite de la audiencia, la misma deberá ser registrada mediante un sistema de grabación electrónica o magnetofónica, sin que de la misma se pueda efectuar su transcripción, comentando además que cualquier interesado podrá solicitar reproducción magnética de las grabaciones en tanto que suministre los elementos necesarios para ello, así como ordena que en todo caso se debe dejar un duplicado de las grabaciones de las audiencias; acto seguido, el artículo 120 de la Ley 1395 de 2010 que fuera derogado por el literal C del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, impone que a partir de su entrada en vigencia se implementará la notificación por medios electrónicos de conformidad con lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

En igual medida, el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 contempla que el trámite de la actuación y las audiencias en las actuaciones de carácter administrativo se adelantaran por escrito, de manera verbal o por medios electrónicos en virtud de lo dispuesto en esa misma norma, señalando que las actuaciones de oficio se iniciarán únicamente por escrito o por medio electrónico; en concordancia el inciso segundo del artículo 37 de la misma norma expone que será un deber de la autoridad administrativa efectuar la comunicación a terceros a través de correo electrónico si no hay otro medio eficaz, aspectos que se reiteran y condicionan conforme a los apartados de los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, al igual que en las modificaciones y adiciones del artículo de la Ley 2080 de 2021.

2.2.RÉGIMEN LEGAL EN LA LEY 906 DE 2004 Y EN EL DECRETO 806 DE 2020 SOBRE LA INMEDIACIÓN Y CONTACTO ENTRE LAS PARTES PROCESALES POR MEDIOS DIGITALES:

Llegados a este punto, se puede enfatizar que lo pretendido es formular un análisis de las implicaciones en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales relativas al juicio oral y público en el procedimiento penal colombiano, por el expreso mandato que hiciera el Decreto 806 de 2020; adoptándose la postura de efectuar una búsqueda, señalamiento y examen de las prescripciones normativas que están estrechamente relacionadas con el juicio y la introducción, producción, práctica y valoración de la prueba en presencia del juez a través de medios tecnológicos en la Ley 906 de 2004.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Así las cosas, el inciso primero del artículo 02 del Decreto 806 de 2020 instaura el deber de emplear las tecnologías de la información y la comunicación en la gestión y trámite de los procesos judiciales que ya hubieran sido iniciados al momento de su entrada en vigencia y los que eventualmente se iniciaren, con miras a facilitar acceso a la administración de justicia y propinar cuidado preventivo a la salud e integridad de los funcionarios judiciales; en el inciso segundo de la misma disposición se comenta que las partes procesales podrán adelantar sus actuaciones procesales a través de los medios tecnológicos disponibles, así como también prohíbe la exigencia de presentación personal a las diligencias salvo casos excepcionales que lo ameriten, en igual medida señala que no se hará exigible la presentación personal de documentos o la firma física o digital de los mismos.

Del mismo modo, el párrafo 01 del artículo 02 del Decreto 806 de 2020 compele a usar todas las medidas necesarias para que a través de las tecnologías de la información y la comunicación se pueda para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción, como también enfatiza que las autoridades judiciales están en la obligación de emplear todos los medios virtuales necesarios para comunicarse con los usuarios de los servicios judiciales asegurando que conozcan sus decisiones y el ejercicio pleno de sus derechos; bajo la misma perspectiva, el inciso primero del artículo 03 de este Decreto impone deberes a los sujetos procesales para realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias por medios virtuales, a la vez que para comunicar a la autoridad judicial



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

competente el canal de comunicación digital elegido para la remisión de memoriales y actuaciones al administrador de justicia y a los demás intervinientes.

Pasando al inciso segundo del artículo 03 del Decreto 806 de 2020, aquel pone de manifiesto que una vez sean establecidos los canales digitales de comunicación entre las partes y de estos con el juzgado competente, todas las actuaciones y notificaciones se harán por ese mismo medio, de ahí que el inciso tercero de la misma norma el deber constitucional y legal de las partes procesales para colaborar con la correcta prestación del servicio público de administración de justicia; por su cuenta, el artículo 04 de este Decreto reclama que en tanto uno de los interesados no tenga acceso al contenido del expediente de manera física, será deber de cada uno de los sujetos procesales y del propio juzgado asistir al interviniente en el suministro de esta información por medio digital.

Finalmente, el artículo 07 del Decreto 806 de 2020 se ocupa de lo relativo al modo en que se habrán de celebrar todas y cada una de las audiencias al interior de las diligencias propias del procedimiento penal colombiano, para lo cual puntualiza que las mismas se llevaran a cabo por el medio tecnológico dispuesto por el despacho judicial competente o bien por el que las partes procesales designen de común acuerdo, siempre que se permita y facilite la presencia y participación de los sujetos procesales; sin perjuicio de que un empleado judicial que cuente con la autorización del titular del despacho competente, pueda comunicarse con las partes vía telefónica para comunicarles cual será el medio digital empleado, de manera previa a la realización de la diligencia.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Todo lo cual conduce a pensar que el procedimiento penal colombiano que fuera reglamentado por la Ley 906 de 2004, ya contaba con varios presupuestos normativos que indicaban de forma clara, directa y puntual la posibilidad o el deber de acudir a herramientas tecnológicas con el fin de practicar, registrar, almacenar y reproducir no sólo documentos, fotografías, audios y videos que se postularan como elementos materiales de prueba; sino que también se contemplaba el registro, almacenaje, reproducción y traslado de actuaciones y diligencias procesales como audiencias preliminares, de acusación, preparatorias y de juicio, como ocurre en un primer momento con el numeral 04 del artículo 146 la Ley 906 de 2004 que ya prescribía que el juicio debía ser registrado en su integridad por medio de audio-video o en su defecto en un registro fiel de audio.

Cosa semejante ocurre con la postura del numeral 05 del artículo 146 de la Ley 906 de 2004 que compele a que la audiencia preparatoria y de juicio oral podían adelantarse sin la presencia física del imputado al emplear comunicación de audio-video, por lo que claramente se hacía necesario el uso de tecnología de la comunicación y la información que permitieran la grabación, reproducción y almacenamiento de la información que se generara con ocasión de dichas diligencias; así mismo debe decirse que el articulado que regula la forma en que se lleva a cabo el juicio es plenamente compatible con el uso de estas herramientas tecnológicas, toda vez que el inicio del juicio se instalaba previa verificación de la asistencia de las partes conforme al artículo 366 de la Ley 906 de 2004 y



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

es innegable que plataformas como Zoom, Microsoft Teams o Lifesize harían posible esta actuación.

Además, porque los casos en que el acusado quisiera presentarse en el juicio y no renunciar a su derecho a asistir a aquel y recibir la instrucción o guía sobre los derechos que le asisten o sobre la posibilidad de aceptar los cargos total o parcialmente en virtud el artículo 367 de la Ley 906 de 2004, pueden verse plenamente materializados a través las plataformas digitales ya indicadas; una situación similar tiene lugar con los documentos que podrían ser exhibidos, leídos y proyectados por cualquier medio para ser conocidos en su forma y contenido por las partes e intervinientes, como se desprende del artículo 431 de la Ley 906 de 2004, requerimiento que puede ser atendido por medio de correos electrónicos como Outlook o Gmail y en igual medida por las opciones con que cuenta el menú de Zoom, Microsoft Teams o Lifesize.

**2.3. EL CONCEPTO DE ALGUNOS JUECES DE LA REPÚBLICA Y
DEFENSORES PÚBLICOS SOBRE EL USO DE MEDIOS DIGITALES
PARA LAS ACTUACIONES PROCESALES EN EL JUICIO:**

Sobre este aspecto, resultó claro que para verificar, constatar y comparar estimaciones en cuanto a la prudencia de implementar la virtualidad en la totalidad del procedimiento penal, debía acudirse a una muestra de población que permaneciera en constante y permanente uso de diferentes plataformas virtuales para el agotamiento de las audiencias de juicio oral; por lo que tanto jueces, como defensores públicos y fiscales



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

resultaron ser la muestra predilecta para formular los cuestionamientos que nos permitiera obtener la información necesaria y contundente para poder hacernos a una idea más clara en cuanto a los beneficios o dificultades que se pudieran derivar en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, destacando que no se pudo obtener el pronunciamiento de fiscales debido a la renuencia a participar en la actividad dada su apretada agenda.

Visto lo anterior, resulta conducente aterrizar a la práctica las preocupaciones o inquietudes que surgen de cara al riesgo que la virtualidad total del juicio pueda representar frente al principio de inmediación, para lo cual se consideró formular entrevistas cuyo contenido versara sobre interrogantes tales como: (i) ¿Cuál es la plataforma virtual utilizada por usted para llevar a cabo las audiencias?, (ii) ¿Cuál ha sido el problema más recurrente presentado con las plataformas virtuales al momento la audiencia del juicio oral?, (iii) ¿Considera usted que con la realización de juicio oral de forma virtual se vulnera algún derecho de las partes o intervinientes en el procedimiento penal?, (iv) Si considera que se vulnera algún derecho indique ¿cuáles garantías considera vulneradas con la realización de juicios virtuales?, entre otras, de dónde se destaca la más trascendente para el objeto de estudio como es (v) ¿Considera usted que con la realización de juicios con plataformas electrónicas hay vulneración al principio de inmediación? y ¿Por qué?.

Frente al primer interrogante, la mayoría de participantes expresaron el uso de Microsoft Teams como herramienta auxiliar (Díaz Espinosa, 2021), (Zuluaga Ramírez, 2021), (Álvarez Fernández, 2021), (Restrepo Beltrán, 2021), (Valencia Gómez, 2021) y



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

(Ramírez Arboleda, 2021), salvo en el caso de (Vásquez Tobón, 2021) y (Parodys Hernandez, 2021) que manifestaron el uso de Lifesize para llevar a cabo la realización de las audiencias; en lo que tiene que ver con los inconvenientes más recurrentes en el uso de las plataformas virtuales, nuestros participantes expresaron que dentro de las mismas se podían listar “la misma conexión virtual, su caída y calidad del audio” (Restrepo Beltrán, 2021) y (Vásquez Tobón, 2021).

Sumado a ello, se da “la dificultad para conectar oportunamente a todos los que van a participar en la audiencia” (Díaz Espinosa, 2021) y (Zuluaga Ramírez, 2021), “la imposibilidad que tiene la parte para controlar el testigo, ya que siempre van a existir expresiones voluntarias e incluso interrupciones que no se pueden controlar y que de alguna manera pueden persuadir el juez, según el caso” (Ramírez Arboleda, 2021), (Vásquez Tobón, 2021) y (Valencia Gómez, 2021); sin perjuicio de “la interferencia que se produce en la comunicación cuando alguien diferente a quien tiene el uso de la palabra, interrumpe para objetar o para decir que no escuchó la pregunta o la respuesta” (Vásquez Tobón, 2021) o “se presentan inconvenientes a la hora de compartir pantalla y exhibir un documento, o reproducir un video” (Parodys Hernandez, 2021).

Seguidamente, en lo que toca a la posible vulneración de garantías fundamentales al realizar el juicio de forma virtual, algunos de ellos considera que si hay vulneración de derechos (Parodys Hernandez, 2021), en especial “La inmediatez en la práctica de la prueba” (Zuluaga Ramírez, 2021) y (Álvarez Fernández, 2021); sin embargo, (Restrepo



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Beltrán, 2021) manifiesta que no hay vulneración alguna, al que tiempo que Valencia Gómez sostiene no hay afectación “si es posible controlar que al testigo no se le están sugiriendo las respuestas o que no está consultando alguna fuente de información cuando no le es debido” (Valencia Gómez, 2021) y “mientras se garantice que puedan observar y escuchar lo que ocurre en la audiencia, y la posibilidad de controvertir e intervenir, no se vulnera ningún derecho fundamental” (Vásquez Tobón, 2021), aunque también hay pronunciamiento mixto en el sentido de que señala no existe vulneración aunque “si afecta el ejercicio propiamente del derecho de contradicción de acuerdo a la imposibilidad de controlar el ejercicio del interrogatorio y contrainterrogatorio” (Ramírez Arboleda, 2021), al mismo tiempo “que se limita el alcance de algunos principios” (Díaz Espinosa, 2021).

Así mismo, el cuarto interrogante planteaba que si se estima la existencia de vulneración a derecho fundamenta alguno, se hiciera expresión manifiesta de cuál sería la garantía contrariada, surgió la declaración de no presentarse vulneración alguna (Restrepo Beltrán, 2021), (Díaz Espinosa, 2021) y (Vásquez Tobón, 2021); al igual que señalamientos expresos del compromiso de derechos tales como “La intermediación en la práctica de la prueba” (Zuluaga Ramírez, 2021), “el principio de intermediación y los derechos de contradicción y de defensa” (Álvarez Fernández, 2021), “el principio de intermediación, contradicción y concentración de la prueba tanto del ente acusador como las garantías del derecho a la defensa” (Parodys Hernandez, 2021) y “podría afectarse el debido proceso y el derecho de defensa” (Valencia Gómez, 2021).



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Ahora bien, en lo que toca a la vulneración del principio de inmediación al darse el uso de herramientas tecnológicas en el juicio, nos encontramos con opiniones diferidas dado que para algunos participantes si hay vulneración del principio de inmediación como ocurre con (Díaz Espinosa, 2021); ejemplo de ello es que aluden que hay imposibilidad de “revisar documentos no autorizados por el juez de conocimiento diluyéndose la conexión que debe existir entre el sujeto que percibe la declaración y quien será objeto de percepción” (Parodys Hernandez, 2021), así como se presentan dificultades para “observar la forma en la que se da el testimonio, para constatar su fidelidad; su espontaneidad y la verosimilitud del relato” (Zuluaga Ramírez, 2021).

De otro lado, para otros funcionarios judiciales es nítida la idea de que dicho principio no es vulnerado en razón a que “es ante el Juez que se practica la prueba, hay una interacción entre el funcionario y el testigo, cuyo rostro y movimientos regularmente pueden percibirse” (Vásquez Tobón, 2021), además, porque si se tiene en cuenta el acatamiento de medidas como las citadas líneas atrás “como de hecho se hace en todos los juicios, no” (Álvarez Fernández, 2021).

Aunque para otro entrevistados el concepto es mixto, pues si bien existe una vulneración al principio de inmediación, la misma no es trascendente, porque, aunque el testigo y “el espacio donde se halla no puede ser apreciado en su totalidad, sin embargo se le observa y se le escucha al momento de rendir el testimonio, que le permite al Juez una inmediación significativa para su apreciación probatoria” (Restrepo Beltrán, 2021);



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

apreciación que coincide con lo enjuiciado por otra entrevistada cuando afirma que “si es evidente que se ve menguada la posibilidad de percibir directamente algunos aspectos importantes al momento de la práctica probatoria, y que solo los permite la presencialidad, dados principalmente por el comportamiento del testigo” (Valencia Gómez, 2021), lo que invita a considerar que ante situaciones especiales se debe observar la eventual realización presencial de la audiencia “si se está presentando una situación de alerta, como que el testigo esté hablando con otra persona en la audiencia o consultando algo” (Ramírez Arboleda, 2021).

3. CAPÍTULO N.03:

**ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POSTULADAS Y LA POSTURA DE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FRENTE AL USO DE ESTAS
HERRAMIENTAS EN EL JUICIO ORAL:**

De conformidad con lo aludido, las apreciaciones personales de los jueces de la república y de los defensores públicos dejan ver que las observaciones que los mismos postulan se dirigen más a aspectos de forma que de fondo, en tanto que el saneamiento de preocupaciones tales como el hecho de que el testigo consulte un documento en medio de sus declaración o que el mismo esté percibiendo ayuda de otra persona que le indique cómo declarar; son aspectos que se pueden notar directamente por el juez, en tanto que la mirada desviada del testigo o del perito sea por uno u otro evento, puede ser claramente percibida por la cámara que se esté usando para permitir visualizar las expresiones del testigo y el



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

micrófono también puede ayudar para percibir sonidos de dialogo que se estén dando en el lugar dónde se esté rindiendo la declaración.

En el mismo sentido, las dificultades que se puedan presentar frente a la calidad de imagen o audio de la videollamada son aspectos que se pueden prever en la medida que tanto el funcionario judicial, cómo las partes e intervinientes, los testigos y los peritos se preocupen e inclusive se les exija que usen los medios tecnológicos en adecuadas condiciones de funcionamiento; pues sería arbitrario que previo a la notificación adecuada de quien va a rendir su declaración, aquella persona no busque un computador, tableta o equipo celular que le permita tener una participación correcta, inclusive, si el asunto se trata de dificultades económicas, casos fortuitos o de fuerza mayor que le generen problemas para poder rendir adecuadamente su posición, sería suficiente con que quién ofrezca la declaración procure los medios necesarios para que su testigo declara, así como se puede dar la prórroga o aplazamiento de la diligencia mientras se atiende o resuelve la dificultad.

De otro lado, si el problema se remite por ejemplo a inconvenientes en el traslado, exhibición y manipulación de documentos que se destinen a impugnar credibilidad o refrescar memoria, es incuestionable que la parte interesada puede hacer una entrega personal del documento, un envío por correo electrónico del mismo e inclusive una puesta en escena de aquel a través de las opciones de la aplicación que se va a utilizar para la videollamada, sea que se trate de una pantalla compartida o del envío propiamente dicho del archivo; además, debe recordarse que es deber de la parte interesada haber preparado



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

con antelación a su testigo o perito, por lo que el declarante ya debe conocer de ante mano el contenido de los documentos sobre los cuales ha de pronunciarse y en el mismo modo estar preparado para leer o pronunciarse sobre los apartes que se le indiquen, pues aún ante el desconocimiento de quien va a rendir su declaración del contenido de los documentos, tal situación se solucionaría con las indicaciones que se le hagan para leer un apartado específico del archivo en cuestión.

De otra parte, es claro que los problemas de conexión ocasionados por las dificultades en la red de Wifi o de datos de un operador móvil pueden darse de manera aleatoria e intermitente más no permanente, en la red doméstica de conexión puede originarse en falencias de la empresa prestadora del servicio y en el peor de los casos por inconvenientes en la red eléctrica que no permita encender el modem; en el caso de la red de datos móviles, las dificultades de conexión también pueden darse por falencias de la empresa prestadora del servicio o por falta de carga en el dispositivo, lo que deja ver que sea por una u otra forma de conexión, sería muy temerario afirmar que de forma permanente y continuada se da la imposibilidad de acceder a internet y si los problemas surgen en conceptos de energía los mismos se pueden prever al buscar otro lugar de ubicación o cargar con antelación el dispositivo móvil, por lo que los mismos tienen soluciones prácticas y hasta cierto punto previsibles.

De este modo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que la utilización de los medios tecnológicos de la información y la comunicación



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

para agotar las audiencias de juicio oral, se aducen al ordenamiento jurídico “para impedir la paralización de actividad judicial” (Expediente N°57.346, 2020); ya que se ha dicho que las restricciones en el contacto personal o la asistencia a las salas de audiencia disponibles para los despachos judiciales, son impostergables en aras de prever el aumento en el número de contagios y las posibles muertes derivadas de aquellos, así como que el servicio público y derecho fundamental de acceso a la administración de justicia no puede permanecer suspendido indefinidamente dado el compromiso de las garantías fundamentales que le asisten a los procesados y a las propias víctimas.

Es así que esta corporación arribó atinadamente en considerar que la virtualidad total del juicio oral y público “no afectan las garantías de inmediación, publicidad, contradicción y concentración, puesto que todas logran realización a través de este medio, siempre que se garantice, desde luego, el adecuado funcionamiento del sistema” (Expediente N°57.346, 2020); por lo que bastaría con tomar precauciones frente a los aspectos anteriormente indicados como para que arribemos en un adecuado ejercicio de la administración de justicia a través de las tecnología de la información y la comunicación.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

CONCLUSIONES:

Ahora bien, debe decirse que la Ley 906 de 2004 ya contaba con algunos presupuestos normativos que validaban el desarrollo del juicio oral y la intermediación de la prueba a través de las tecnologías de la información y la comunicación, permitiendo inferir que el Decreto 806 de 2020 es concordante con las prescripciones normativas vigentes y que de igual manera le validan frente a aspectos o instancias que no eran expresamente contemplados para ese efecto; ejemplo de ello es que el sistema penal de tendencia acusatoria contemplaba que (i) las actuaciones procesales deben darse de manera verbal contando con la ayuda de herramientas tecnológicas que contribuyan a imprimir agilidad, fidelidad y registro de lo acontecido, dejando constancia de lo actuado (ii) el juicio debía ser registrado en su integridad por medio de audio-video o en su defecto audio, (iii) la audiencia preparatoria y de juicio oral podía adelantarse sin la presencia física del imputado, siempre y cuando se empleara comunicación de audio-video para que este pudiera participar de la diligencia y (iv) el empleo de documentos podían ser exhibidos, leídos y proyectados por cualquier medio para ser conocidos en su forma y contenido por las partes e intervinientes.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Además, es incuestionable que exigencias procedimentales como el inicio del juicio que se instala previa verificación de la asistencia de las partes o la presentación del acusado en el juicio para ser instruido sobre los derechos que le asisten o sobre la posibilidad de aceptar los cargos total o parcialmente; son requerimientos legales que pueden ser plenamente atendidos a través de plataformas digitales como Zoom, Microsoft Teams y Lifesize al efectuar, grabar y registrar llamadas y videollamadas para tal fin, sin olvidar que el traslado, introducción, práctica y los argumentos que se puedan presentar a favor o en contra del valor probatorio, la necesidad, pertinencia o conducencia de un elemento material de prueba pueden verse debidamente atendidos por estas aplicaciones u otras como Outlook o Gmail para la transmisión, reproducción y copia de documentos, audios y videos que se postulen ante el juez de conocimiento.

Ahora bien, podemos afirmar con probabilidad de certeza que las dificultades que se puedan presentar en la implementación del Decreto 806 de 2020 de cara a la Ley 906 de 2004, se muestran como factores tecnológicos tales como las dificultades que se puedan presentar frente a la calidad de imagen o audio de la videollamada, inconvenientes en el traslado, exhibición y manipulación de documentos que se destinen a impugnar credibilidad o refrescar memoria o en aspectos relativos a que el declarante pueda consultar un documento en medio de sus declaración o que el mismo esté percibiendo ayuda de otra persona que le indique cómo declarar; los que dicho de paso, se pueden solucionar mediante el uso de medios tecnológicos con un adecuado funcionamiento, así como a través



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

de la presentación personal, el envío por medio de correos electrónicos, al igual que de las opciones con que cuenta la aplicación escogida para las videollamadas para hacer el envío y percepción de documentos y su contenido, sumado a que la cámara que enfoque al declarante podrá ayudar a percibir si quien responde al interrogatorio o contrainterrogatorio lo hace con ayudas que les desvíen la mirada o mediante el micrófono al detectar voces diferentes a las de quién se pronuncia al momento de responder.

Motivo por el cual debe dejarse en claro que el Decreto 806 de 2020 no representa ningún riesgo o transgresión en cuanto al resguardo de las garantías propias del principio de inmediación de la prueba en el juicio oral y público contenido en la Ley 906 de 2004, siempre y cuando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación sea acompañado de un adecuado protocolo de comportamiento, acción y gestión en las diligencias judiciales; observando desde luego que i) no haya dificultad para conectar, escuchar y observar oportunamente a todos los que van a participar en la audiencia, ii) se propicien garantías para controlar al testigo, verificando que se encuentre sólo en el lugar que ha escogido para rendir su declaración o que carezca de documentos o ayudas que condicionen sus declaraciones, (iii) se instaure un método eficiente para la solicitud del turno para tomar la palabra y oponerse a declaraciones, afirmaciones o se puedan objetar preguntas en el momento que se considere preciso y (iv) se garantice que al compartir pantalla, exhibir un documento o reproducir un video las partes puedan apreciarlo en su integridad de manera clara y fiel.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

REFERENCIAS:

- Álvarez Fernández, I. (23 de abril de 2021). Entrevista N°05. *Juez 8° Penal del Circuito de Medellín*, 05. (N. M. Tordecilla García , & J. A. Gómez Jiménez, Entrevistadores) Medellín, Antioquia, Colombia: Universidad Autónoma Latinoamericana.
- Bedoya Moreno, J. (2014). *El Principio de Inmediación y Concentración en el Derecho Penal Colombiano*. Medellín, Antioquia, Colombia: Universidad Autónoma Latinoamericana.
- Blanquicet, J. (12 de julio de 2020). *www.elheraldo.co*. Obtenido de *www.elheraldo.co*: <https://www.elheraldo.co/judicial/que-tan-eficaz-ha-sido-la-virtualidad-en-la-justicia-741635>
- Bojosa Vadell, L. M. (diciembre de 2004). Principio Acusatorio y Juicio Oral en el Proceso Penal Español. *Derecho Penal Contemporáneo: Revista Internacional*(09), 55-84.
- Castillo Sanabria, L. M. (2020). *www.notinetlegal.com*. Obtenido de *www.notinetlegal.com*: <https://www.notinetlegal.com/virtualidad-de-los-procesos-judiciales-en-colombia-en-momentos-de-pandemia-covid-19-670.html>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

- Díaz Espinosa, A. (23 de abril de 2021). Entrevista N°03. *Juez Penal del Circuito de Medellín*, 05. (N. M. Tordecilla García, & J. A. Gómez Jiménez, Entrevistadores) Medellín, Antioquia, Colombia: universidad Autónoma Latinoamericana.
- Fernández León, W. (17 de junio de 2020). *www.ambitojuridico.com*. Obtenido de *www.ambitojuridico.com*: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/juicios-virtuales-en-tiempos-de-pandemia>
- Ibáñez, P. A. (2003). Sobre el Valor de la Inmediación (Una Aproximación Crítica). *Jueces para la democracia*(46), 57-66.
- Parodys Hernandez, J. (23 de abril de 2021). Entrevista N°08. *Defensora Pública*, 06. (N. M. Tordecilla García, & J. A. Gómez Jiménez, Entrevistadores) Medellín, Antioquia, Colombia: Universidad Autónoma Latinoamericana.
- Pfeiffer, G. (1997). *Libro homenaje a Bemmman*. Munich, Baviera, Alemania: Marcial Pons.
- Polanco López, H. A. (01 de febrero de 2017). Manifestaciones del Principio de Equivalencia Funcional y No Discriminación en el Ordenamiento Jurídico Colombiano. *Criterio Jurídico*, 37-67.
- Radicación N°27.192, Radicación N°27.192 (Corte Suprema de Justicia de Colombia 30 de enero de 2008).
- Ramírez Arboleda, P. A. (23 de abril de 2021). Entrevista N°02. *Defensora Pública*. (N. M. Tordecilla García, & J. A. Gómez Jiménez, Entrevistadores) Universidad Autónoma Latinoamericana. Medellín.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Redacción de El País. (17 de julio de 2020). *www.elpais.com.co*. Obtenido de

www.elpais.com.co: <https://www.elpais.com.co/judicial/las-dificultades-que-la-virtualidad-le-ha-generado-a-la-justicia.html>

Restrepo Beltrán, I. F. (23 de abril de 2021). Entrevista N° 01. *Defensor Público ante Jueces Penales del Circuito y Especializados*, 04. (N. M. Tordecilla García, & J. A. Gómez Jiménez, Entrevistadores) Medellín, Antioquia, Colombia: Universidad Autónoma Latinoamericana.

Riño Paipilla, A. C. (2014). *Práctica y Valoración de la Prueba Anticipada ante la Presunta Falta de Aplicación del Principio de Inmediación en el Juicio Oral Penal Colombiano*. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Universidad La Gran Colombia.

Rico Puerta, L. A. (2008). *Teoría General del Proceso* (02 ed.). Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Leyer.

Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Marcial Pons.

Silva Melero, V. (1963). *Las Pruebas en el Proceso Penal*. Madrid, Madrid, España: Revista de Derecho Privado.

Valencia Gómez, S. (23 de abril de 2021). Entrevista N°07. *Juez 28 Penal del Circuito de Medellín*, 06. (N. M. Tordecilla García, & J. A. Gómez Jiménez, Entrevistadores) Medellín, Antioquia, Colombia: Universidad Autónoma Latinoamericana.

Vásquez Tobón, C. P. (23 de abril de 2021). Entrevista N°06. *Jueza 4° Penal del Circuito Especializado de Medellín*, 07. (N. M. Tordecilla García, & J. A. Gómez Jiménez,



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Entrevistadores) Medellín, Antioquia, Colombia: Universidad Autónoma
Latinoamericana.

Zuluaga Ramírez, R. (23 de abril de 2021). Entrevista N°04. *Defensor Público*, 04. (N. M.

Tordecilla García, & J. A. Gómez Jiménez, Entrevistadores) Medellín, Antioquia,
Colombia.